

VERSION ESTENOGRAFICA

PRIMERA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL COLEGIADA PARA DETERMINAR LA REMUNERACION QUE CORRESPONDE A JUAN MUNGUÍA SANTANA Y MARIN AGUILAR VILLEGAS, EX TRABAJADORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ADMINISTRACIÓN 2015-2018.

Una vez presentes los integrantes de la comisión especial proceden a hacer la elección de presidente (a) y secretario (a) y vocal o vocales, así mismo designan como secretaria técnica a su secretaria asignada a su área de Sala de Regidores.

Posteriormente se procedió a debatir el tema sobre ambos ex trabajadores e invitan a participar al Encargado de Hacienda Municipal, para que entregue un balance por el tiempo laborado del finado de nombre Juan Munguía Santana y del ex policía Marín Aguilar Villegas, ambos Ex trabajadores de este Ayuntamiento.

Menciona el encargado de Hacienda que del finado Juan Munguía Santana según los datos y antecedentes laboro 12 años a partir del 2004 fecha que se tiene en su expediente. también mencionan que 21 años laboro, pero de esta fecha no se tiene comprobaciones así que proceden a investigar. Sobre Marín Aguilar Villegas este tema quedo pendiente para su análisis.

La regidora Ana Margarita García Pérez hablo telefónicamente con Alfonso ex director de Seguridad Publica en el año 1995-1997 ya que don Juan perteneció al Departamento de Seguridad Publica y refiere el testigo que el contrataba a Don Juan solo para organizar la banda de guerra en festividades.

También pidió el testimonio de Elia Bautista quien fungió como presidenta del DIF en el periodo 1995-1997 y dice que ella veía a don Juan instruyendo la banda de guerra.

Por lo antes expuesto los integrantes de la comisión acuerdan designar al Encargado de Hacienda Municipal y al Director de Jurídico investigar y dar información de ¿cuánto tuvo que haber pagado el Gobierno Municipal si estuvieran inscritos a pensiones del estado para garantizar la cotización de los 12 años laborados de Don Juan?.

Por mayoría de votos se acuerda suspender la sesión y reanudar trabajo el día 13 de Octubre del presente año.

ATENTAMENTE


Lic. Dalia Isabel Contreras Castillo
Secretaria Técnica

En México, por muerte natural no hay ninguna indemnización; lo único que corresponde es un finiquito 'normal' (como si fuese renuncia voluntaria), esto es: partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como sueldo o cualquier otra prestación que haya quedado pendiente de pago.

Adicional a lo anterior, se DEBE de incluir el pago de la prima de antigüedad, sin importar cual fuera la antigüedad del trabajador (la prima de antigüedad no tiene carácter indemnizatorio, simplemente es un 'derecho' que adquiere el trabajador con el paso del tiempo); ésta se paga a razón de 12 días de salario por año trabajado, con un tope de 2 salarios mínimos del área geográfica que le corresponda al trabajador (art. 162, fracc. I, II, V y VI LFT). Días trabajados

Prima de antigüedad (12 días por año)

Salario Mínimo \$73.04

Sueldo de Juan Munguía \$308.84 Por lo tanto el tope es de \$146.08

— $12 \times \$146.08 = \1752.96 por año $\times 21$ años = $\$36,812.16$

JUAN MUNGUIA SANTANA

30/07/2016

21 AÑOS 

DATOS

SALARIO QUINCENAL	\$ 4,632.66
SALARIO DIARIO	\$ 308.84
SALARIO MINIMO	\$ 73.04
SALARIO BASE PARA PRIMA ANTIGU	\$ 146.08

PRESTACIONES

AGUINALDO	\$ 9,007.95
VACACIONES	\$ 3,088.44
PRIMA VACACIONAL	\$ 772.11
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 36,812.16

252 DIAS BASE PARA PRIMA DE ANT.

LE CORRESPONDE \$ 49,680.66

Fecha Seg. Pub. 2004

JUAN MUNGUIA SANTANA

30/07/2016

12 AÑOS

DATOS

SALARIO QUINCENAL	\$ 4,632.66
SALARIO DIARIO	\$ 308.84
SALARIO MINIMO	\$ 73.04
SALARIO BASE PARA PRIMA ANTIGU	\$ 146.08

PRESTACIONES

AGUINALDO	\$ 9,007.95
VACACIONES	\$ 3,088.44
PRIMA VACACIONAL	\$ 772.11
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 21,035.52

144 DIAS BASE PARA PRIMA DE ANT.

LE CORRESPONDE \$ 33,904.02

$$15,776.61 / 2 = \$ 7,888.32$$

33,904.02

7,888.32

41,792.34

27,392.34



LFT.

Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;

Artículo 485.- La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Artículo 486.- Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.